

Sr Chacon.

6 Febrero 1793

1793 Febrero 6



En el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

en el año de la independencia de 1793 se dio

Por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, primer Secretario de Estado se ha comunicado al Consejo con fecha 4 de este mes la Real orden del tenor siguiente.

,, Excelentísimo Señor: Queriendo el Rey
,, no gravar à sus fieles vasallos separando de
,, la agricultura y artes los brazos utiles , y
,, siéndole preciso aumentar su Exèrcito por cau-
,, sas justas y necesarias , ha resuelto S. M. que
,, se dè facultad à las Justicias de cada Pueblo
,, en sus dominios para que convocando con el
,, Cura del territorio á la vecindad de su juris-
,, diccion, pregunte quienes (de los que sean aptos
,, para el servicio) querrán emplearse en èl vo-
,, luntariamente, y por el tiempo que les sea po-
,, sible, para no substraeerlos de los utiles tra-
,, bajos de sus labores: prefiriendo S. M. este
,, medio suave propio de la confianza y amor que
,, le merecen sus vasallos, à la forma y metodo
,, con que esta operacion ha solido antes de ahora
,, practicarse, y esperando que las Justicias y
,, Pàrocos igualmente que los mismos vecinos se
,, conducirán en este asunto importantissimo al

„ servicio de S. M. y al bien general de sus Pue-
„ blos, con el cuidado y esmero que su amor y
„ lealtad les inspirarán para elegir discreta-
„ mente entre los que quieran servir, y desti-
„ narles á los diferentes Cuerpos en que puedan
„ ser utiles; pues los que por la talla ù otras
„ circunstancias no sean buenos para uno, podrán
„ ser á propósito para otro. Lo participo á V. E.
„ de órden de S. M. para que el Consejo la cir-
„ cule á las Chancillerias, Audiencias, Capita-
„ nes generales, Gobernadores, Corregidores
„ y Justicias, á fin de que la trasladen á los Pue-
„ blos de su jurisdiccion y reciban de ellos las
„ nòminas de los voluntarios que reunirán en su
„ Capital, hasta que puedan dirigirles á los pa-
„ rages á que se destinen segun se les preven-
„ drá (quando dèn parte de su reunion por el
„ Ministerio de Guerra) acompañados de dos, ó
„ mas Oficiales prudentes è instruidos, con los
„ Cabos y Sargentos que crean convenientes para
„ la distribucion y cuidado de sus alojamientos
„ y utensilios en el tiempo de su marcha.

Publicada en el Consejo esta Real órden ha
acordado su cumplimiento, y que se comunique
á los Tribunales, Capitanes Generales, Gober-

nadores, Corregidores y Justicias del Reyno para su puntual observancia; advirtiendoles que dèn noticia al Consejo del numero de personas, con expresion de sus nombres y circunstancias que respectivamente se alisten en cada Pueblo, y en la forma y tiempo que se verifique, á mas del aviso que se previene en la misma Real orden.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para que por su parte disponga la ejecucion y cumplimiento de dicha Real resolucion en esa Capital, y la pase al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion y Partido; advirtiendo y encargandoles procedan con la actividad que corresponde y en la conformidad que en ella se previene; y del reciproco me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
6. de Febrero de 1793.

Es copia de la circular impresa que se ha comunicado por el Supremo Real Consejo, de que certifico. = D. Onofre Gomila Nott. Secretario.